

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CON SÍNDROME DE CUSHING

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación "**Asociación de Pacientes con Síndrome de Cushing**", se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, que serán de obligado cumplimiento para todos los asociados.

Se añade que el nombre de la asociación no induce a confusión con otras entidades registradas, conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2002, que establece la necesidad de evitar duplicidades en la denominación de asociaciones inscritas .

Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad

La asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2002.

Se especifica que la asociación podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, incluyendo la celebración de contratos, la adquisición de bienes y derechos, y el ejercicio de acciones legales

Artículo 3. Fines

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a)** La difusión de información clara y comprensible sobre el Síndrome de Cushing, sus causas, tratamientos y consecuencias.
- b)** La concienciación de la población, sistema sanitario y personal del mismo sobre el Síndrome de Cushing.
- c)** Mejora del diagnóstico precoz en los centros de salud.

- d) Apoyar de forma emocional, informativa y legalmente a pacientes y familiares.
- e) Orientar a los pacientes en los procesos legales y/o tramitaciones.
- f) Dar a conocer las repercusiones en la calidad de vida de los afectados de Cushing.
- g) Promover la integración laboral y social de los pacientes que sufren el Cushing.
- h) Fomentar la formación de personal sanitario sobre esta enfermedad.
- i) Establecer colaboraciones con hospitales, universidades y fundaciones.
- j) Impulsar la investigación médica y social en torno al Síndrome de Cushing.

Los fines deberán ser desarrollados conforme a los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, y que los beneficios obtenidos por la asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, la asociación desarrollará las siguientes actividades:

1. Jornadas informativas, congresos y talleres.
2. Publicaciones y campañas de sensibilización.
3. Servicios de asesoramiento y acompañamiento a pacientes.
4. Proyectos de colaboración con centros sanitarios.
5. Difusión a través de redes sociales y página web.
6. Solicitud de subvenciones y financiación externa.

Se añade que todas las actividades deberán respetar la normativa vigente y estar alineadas con los objetivos de la asociación, excluyendo cualquier ánimo de lucro

Artículo 5. Domicilio social y ámbito de actuación

El domicilio social se fija en calle Violante de Hungría, 3,2-2 de Tarragona 43007

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

El ámbito en el que la asociación va a desarrollar sus actividades será local, autonómico y nacional.

Se añade que la asociación podrá ampliar su ámbito de actuación mediante acuerdo de la Asamblea General y previa inscripción en el Registro correspondiente

CAPÍTULO II. LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Artículo 6. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General. La relación actualizada de socios será custodiada por el secretario de la asociación y estará disponible para consulta de los asociados, conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 7. Adquisición de la condición de persona asociada

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus fines y actividades.

Con respecto a las personas físicas:

- 1. Deben tener capacidad de obrar.
- 2. Los menores, de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años, no emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- 3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

Con respecto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso deberá ser acordada, por el órgano directivo que ostente la competencia conforme a lo que establezcan sus propios estatutos.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación. Se añade que la Junta Directiva podrá denegar la admisión de nuevos socios mediante resolución motivada, que podrá ser recurrida ante la Asamblea General

Artículo 8. Derechos de los miembros

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos, sin perjuicio de los que les correspondan conforme a la legislación vigente y los principios generales del derecho asociativo recogidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

1. **Participación activa en la Asamblea General:** Derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, en los términos previstos en los presentes Estatutos, garantizando la igualdad de trato y la transparencia en la toma de decisiones, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002.
2. **Elegibilidad para cargos de representación:** Derecho a elegir y ser elegidos para ocupar cargos de representación y órganos de gobierno de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos estatutarios, en cumplimiento del principio democrático que rige las asociaciones según el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2002.
3. **Representación conferida por órganos competentes:** Ejercer la representación que, en cada caso, se les confiera por los órganos competentes de la Asociación, respetando los límites establecidos en los Estatutos y en la normativa aplicable.
4. **Participación en la gestión y actividades de la Asociación:** Derecho a participar en el gobierno, gestión, servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, promoviendo la transparencia y el acceso a la información.
5. **Propuestas y sugerencias:** Derecho a formular propuestas, sugerencias y peticiones ante la Asamblea General y la Junta Directiva, encaminadas a mejorar la vida asociativa y el cumplimiento de los fines sociales, conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica 1/2002.

6. **Acceso a información veraz:** Derecho a solicitar y obtener información suficiente y veraz sobre la administración y gestión de la Asociación, incluyendo el estado de cuentas y la memoria anual de actividades, en cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas.
7. **Derecho de defensa:** Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que les afecten, garantizando el derecho de defensa y el principio de contradicción, conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica 1/2002.
8. **Información periódica:** Derecho a recibir información periódica sobre las actividades, programas y proyectos de la Asociación, promoviendo la participación activa de los miembros.
9. **Acceso a servicios comunes:** Derecho a hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición, conforme a las normas internas de funcionamiento.
10. **Integración en grupos de trabajo:** Derecho a integrarse en los grupos de trabajo, comisiones o delegaciones que se constituyan para el desarrollo de actividades específicas, fomentando la colaboración y el trabajo en equipo.
11. **Consulta de documentos:** Derecho a obtener un ejemplar de los Estatutos y consultar los libros de la Asociación (actas, contabilidad, registro de socios), en los términos previstos por la normativa vigente, conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002.
12. **Otros derechos reconocidos:** Ejercer cualquier otro derecho reconocido en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Deberes de los miembros

Los miembros de la Asociación estarán sujetos a las siguientes obligaciones, en cumplimiento de los principios de responsabilidad y solidaridad que rigen el derecho asociativo:

1. **Apoyo a las finalidades de la Asociación:** Compartir y apoyar activamente las finalidades de la Asociación, participando en la medida de sus posibilidades en las actividades y proyectos que se desarrollen.
2. **Contribución económica:** Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante el pago de cuotas ordinarias, derramas extraordinarias y otras aportaciones aprobadas por la Asamblea General, de conformidad con los Estatutos y el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002.

3. **Cumplimiento de disposiciones estatutarias:** Cumplir las obligaciones derivadas de las disposiciones estatutarias y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
4. **Respeto a los acuerdos adoptados:** Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas competencias.
5. **Conducta respetuosa:** Mantener una conducta respetuosa hacia los demás miembros y hacia la Asociación, evitando actuaciones que perjudiquen su imagen, funcionamiento o fines.
6. **Resolución de controversias:** Someter a mediación o arbitraje las controversias internas surgidas en el seno de la Asociación, sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria conforme al ordenamiento jurídico español.
7. **Cumplimiento normativo:** Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos, transparencia y buen uso de los recursos de la Asociación.

Artículo 10. Baja de los miembros

La condición de miembro de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/2002.

1. **Decisión voluntaria:** Por decisión voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. **Impago de cuotas:** Por impago de las cuotas o aportaciones económicas establecidas, durante el plazo que determine la Asamblea General o la Junta Directiva, previa advertencia formal.
3. **Incumplimiento grave:** Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones estatutarias o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
4. **Conducta contraria a los fines de la Asociación:** Por conducta contraria a los fines de la Asociación o que perjudique gravemente su imagen, funcionamiento o intereses, previa tramitación de expediente disciplinario con audiencia del interesado.
5. **Otras causas legales:** Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente aplicable a las asociaciones.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Naturaleza y competencias de la Asamblea General

1. La Asamblea General, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrada por todos los socios de pleno derecho.
2. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los socios, incluidos los ausentes, los que discrepen y los que se abstengan.
3. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en sesión extraordinaria, garantizando siempre los principios de democracia interna y participación igualitaria.

Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General será convocada por la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de al menos un 10 % de los socios, en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002.
2. En caso de solicitud por parte de los socios, la convocatoria deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días naturales desde la recepción de la petición.
3. Adoptado el acuerdo de convocatoria por la Junta Directiva, la Presidencia deberá formalizarla en un plazo máximo de quince días naturales.
4. Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea deberá mediar un plazo mínimo de quince días naturales, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 13. Forma y contenido de la convocatoria

1. La convocatoria deberá contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La comunicación se realizará con al menos quince días naturales de antelación, mediante notificación individual al domicilio postal, correo electrónico u otros medios telemáticos previamente facilitados por los socios.
3. La Asamblea podrá celebrarse presencialmente o por medios telemáticos (videoconferencia u otros sistemas), siempre que se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión válida del voto.

4. La Asamblea será presidida por la Presidencia de la Asociación, o en su defecto por la Vicepresidencia, y en ausencia de ambos, por el vocal de mayor edad de la Junta Directiva. Actuará como Secretario quien ostente dicho cargo en la Junta Directiva.
5. El Secretario redactará el acta, que deberá ser firmada por él y por la Presidencia, incluyendo un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos, el resultado numérico de las votaciones y la lista de asistentes.
6. El acta y la documentación relevante deberán estar a disposición de los socios con al menos cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 14. Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General ostenta las siguientes competencias exclusivas, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva, el presupuesto anual y las cuentas del ejercicio.
- b) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aprobar la forma y el importe de las contribuciones económicas de los socios.
- e) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Asociación.
- f) Decidir sobre el ingreso o baja en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar y modificar el reglamento de régimen interno.
- i) Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión y bajas de socios.
- j) Ratificar las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva en casos de faltas muy graves.
- k) Resolver cualquier otra cuestión no atribuida expresamente a otro órgano de la Asociación.

Artículo 15. Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, como mínimo, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico.
2. El orden del día incluirá, al menos:
 - Lectura y aprobación del acta anterior.
 - Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
 - Examen y aprobación del presupuesto del ejercicio en curso.

- Examen de la memoria anual de actividades y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación del programa de actividades para el ejercicio siguiente.

Artículo 16. Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se convocará para tratar asuntos distintos de los previstos en el artículo anterior, y en particular para:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento o renovación de la Junta Directiva.
4. Disposición o enajenación de bienes patrimoniales.
5. Constitución o integración en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones.
6. Aprobación del cambio de domicilio social, cuando implique modificación estatutaria.

Artículo 17. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, salvo que la Ley o los Estatutos exijan quórum específico.
2. Un mínimo del 10 % de los socios podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, dentro del primer tercio del plazo entre la convocatoria y la celebración.
3. La Asamblea únicamente podrá adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que se constituya con carácter universal.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

1. Cada socio tendrá derecho a un voto en la Asamblea General.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
3. Requerirán mayoría cualificada (más de la mitad de los votos emitidos) los acuerdos relativos a:
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición o enajenación de bienes patrimoniales.
 - Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
4. Excepcionalmente, los acuerdos podrán adoptarse sin reunión presencial, mediante voto por correspondencia postal, comunicación telemática u otro

medio válido, siempre que se garantice la autenticidad, la constancia de la recepción y el respeto a los derechos de información y voto.

Artículo 19. Delegación de voto

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión concreta para la que se expida, quedando prohibidas las delegaciones indefinidas o generales.
2. La delegación deberá constar por escrito, con identificación de los datos personales y número de socio del delegante y del delegado, y deberá estar firmada por ambos.
3. La Junta Directiva podrá establecer modelos normalizados de delegación para facilitar su control y archivo.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Naturaleza y composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión, administración y representación de la Asociación, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
2. Estará integrada, como mínimo, por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tres Vocalías, cargos que deberán recaer en personas distintas.
3. Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General, mediante votación libre, directa y secreta.
4. Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable ser socio de la Asociación, mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y no estar incurso en causas de incompatibilidad previstas en la legislación vigente.
5. Los cargos serán gratuitos, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que se originen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21. Duración y cese de los cargos

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
2. El cese anticipado podrá producirse por alguna de las siguientes causas:
 - a) Fallecimiento o declaración de ausencia.
 - b) Incapacidad o inhabilitación legal.

- c) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - d) Separación acordada por la Asamblea General, mediante mayoría simple o cualificada según la gravedad del caso.
 - e) Extinción de la persona jurídica, en caso de que el cargo lo ostente un representante de entidad asociada.
 - f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.
3. En caso de vacante, la Junta Directiva podrá designar provisionalmente a un socio para ocupar el cargo hasta la siguiente Asamblea General, garantizando la continuidad del órgano.

Artículo 22. Procedimiento de elección

1. Para formar parte de la Junta Directiva será requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en causas de incompatibilidad o prohibición establecidas en la legislación vigente.
2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación libre, directa y secreta.
3. Los socios que deseen presentar candidatura deberán hacerlo por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto a la celebración de la Asamblea.
4. La Junta Directiva podrá aprobar un reglamento electoral interno que regule la presentación de candidaturas, el sistema de votación y la proclamación de resultados, garantizando la igualdad de oportunidades, la transparencia y la publicidad del proceso.

Artículo 23. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva ostenta las siguientes facultades, sin perjuicio de las que le atribuya la Asamblea General o la legislación vigente:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación en los términos más amplios reconocidos por la Ley, ejecutando las decisiones de la Asamblea General.
- b) Comparecer ante organismos públicos y privados, ejercer acciones legales y formular recursos en defensa de los intereses de la Asociación.
- c) Elaborar y someter a la Asamblea General el Plan Anual de Actividades.
- d) Presentar el balance y las cuentas anuales para su aprobación, así como confeccionar el presupuesto del ejercicio siguiente.

- e) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades financieras, y disponer de los fondos conforme a las normas de firma establecidas por la Asamblea General.
- f) Resolver las solicitudes de admisión de socios y tramitar las bajas, informando a la Asamblea General.
- g) Resolver provisionalmente cualquier cuestión no prevista en los Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.
- h) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de asociaciones, protección de datos (Reglamento UE 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018), transparencia y buen gobierno.
- i) Aprobar protocolos internos de funcionamiento, incluyendo medidas de prevención de conflictos de interés y de gestión ética de recursos.
- j) Cualquier otra facultad no atribuida expresamente a otro órgano de la Asociación o que le haya sido delegada por la Asamblea General.

Artículo 24. Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera la Presidencia, la mayoría de sus miembros o las necesidades de la Asociación.
2. La convocatoria deberá incluir el orden del día, lugar, fecha y hora, y será remitida con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de urgencia debidamente justificados.
3. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o por medios telemáticos (videoconferencia u otros sistemas), siempre que se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión válida del voto.
4. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, teniendo cada uno de ellos un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.
5. El Secretario levantará acta de cada reunión, que deberá ser firmada por él y por la Presidencia, y quedará incorporada al Libro de Actas de la Asociación. El acta deberá reflejar las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y la lista de asistentes.
6. Las actas y documentación relevante deberán estar disponibles para los socios en el local social o por medios telemáticos, garantizando el derecho de información reconocido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002.

CAPÍTULO V. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25. La Presidencia

- 1.** Son funciones propias de la Presidencia:
 - a)** Ostentar la representación legal de la Asociación, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b)** Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, fijando el orden del día y garantizando el cumplimiento de los plazos de convocatoria.
 - c)** Presidir y dirigir los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asegurando el respeto al turno de palabra y la correcta deliberación.
 - d)** Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - e)** Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
 - f)** Visar las actas y certificaciones expedidas por la Secretaría.
 - g)** Adoptar medidas urgentes que la buena marcha de la Asociación aconseje, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva para su ratificación.
 - h)** Representar a la Asociación ante organismos públicos y privados, firmando convenios, contratos y acuerdos en nombre de la entidad, previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General cuando corresponda.
 - i)** Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de asociaciones, transparencia y protección de datos.
 - j)** Ejercer el deber de diligencia y lealtad en la gestión, respondiendo solidariamente con el resto de la Junta Directiva en caso de actuaciones contrarias a la Ley o a los Estatutos.
- 2.** En caso de ausencia, enfermedad o vacante, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia, y en su defecto por el vocal de mayor edad de la Junta Directiva.

Artículo 26. La Vicepresidencia

1. Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del cargo, ejerciendo las funciones inherentes a la misma.
2. La Vicepresidencia colaborará de manera permanente con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones, pudiendo asumir tareas específicas de representación o coordinación que le sean delegadas expresamente por la Presidencia o la Junta Directiva.
3. En el ejercicio de sus funciones, la Vicepresidencia estará sujeta a los mismos deberes de diligencia, lealtad y responsabilidad que la Presidencia.

Artículo 27. La Tesorería

1. Son funciones de la Tesorería:
 - a) Custodiar y controlar los recursos económicos de la Asociación, velando por su correcta administración y por la integridad del patrimonio social.
 - b) Elaborar el presupuesto anual, el balance y la liquidación de cuentas, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - c) Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de carácter económico, junto con la Presidencia cuando así lo establezcan las normas de firma.
 - d) Supervisar la contabilidad de la Asociación y garantizar la llevanza ordenada de los libros contables, conforme a la normativa vigente.
 - e) Informar periódicamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre la situación económica de la Asociación.
 - f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables de la Asociación, incluyendo la presentación de declaraciones tributarias y la solicitud de subvenciones.
 - g) Garantizar la transparencia económica de la Asociación, conforme a la Ley 19/2013, de Transparencia, y a la normativa autonómica aplicable.
2. El Tesoro ejercerá sus funciones con el deber de diligencia y lealtad, respondiendo solidariamente con el resto de la Junta Directiva en caso de incumplimiento grave.

Artículo 28. La Secretaría

1. Son funciones de la Secretaría:

- a)** Custodiar la documentación oficial de la Asociación, incluyendo Estatutos, libros de actas, libros de socios y documentación administrativa.
- b)** Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con el visto bueno de la Presidencia.
- c)** Mantener actualizado el libro de registro de socios, reflejando altas, bajas y modificaciones.
- d)** Tramitar los acuerdos sociales inscribibles en los registros públicos correspondientes, conforme a la Ley Orgánica 1/2002 y la normativa autonómica aplicable.
- e)** Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y de cualquier otra documentación oficial, con el visto bueno de la Presidencia.
- f)** Garantizar la conservación y archivo de la documentación, pudiendo utilizar medios electrónicos o telemáticos que aseguren su integridad y accesibilidad.
- g)** Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos (Reglamento UE 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018), asegurando la confidencialidad y seguridad de la información de los socios.
- h)** Facilitar el acceso de los socios a la documentación social, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2002 y en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO**

Artículo 29. Actas

- 1.** De cada sesión celebrada por la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría, conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002.
- 2.** El acta deberá contener, como mínimo: fecha y lugar de la reunión, relación nominal de asistentes (presentes y representados), orden del día, resumen de las deliberaciones, acuerdos adoptados y resultado numérico de las votaciones.
- 3.** A solicitud de cualquier socio, en el acta deberá constar expresamente su voto contrario, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.

4. Las actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia, quedando incorporadas al Libro de Actas de la Asociación, que deberá mantenerse actualizado y disponible para consulta de los socios en el local social o por medios telemáticos.
5. Las actas tendrán plena eficacia probatoria frente a terceros, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación conforme al artículo siguiente.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil, conforme al artículo 40 del Código Civil y al artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002.
2. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a la Ley, a los Estatutos o que lesionen en beneficio de uno o varios socios los intereses de la Asociación.
3. El plazo para la impugnación será de cuarenta días naturales desde la fecha de adopción del acuerdo, sin perjuicio de los plazos generales previstos en la legislación civil.
4. La interposición de la impugnación no suspenderá automáticamente la ejecución del acuerdo, salvo resolución judicial en contrario.
5. La Junta Directiva deberá garantizar la conservación de las actas y acuerdos, a efectos de prueba en caso de impugnación.

CAPÍTULO VII. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 31. Creación, funcionamiento y control

La Asociación podrá constituir comisiones o grupos de trabajo como órganos auxiliares de carácter consultivo o ejecutivo, destinados a desarrollar actividades específicas vinculadas a los fines sociales.

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo deberá ser propuesta por los socios interesados, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, en la que se especifiquen los objetivos, actividades previstas y composición inicial.
2. La Junta Directiva analizará la propuesta y decidirá sobre su aprobación, pudiendo establecer condiciones de funcionamiento, duración y límites de actuación, en todo caso subordinados a las directrices de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.

3. Los responsables de cada comisión o grupo de trabajo deberán presentar a la Junta Directiva, al menos una vez al mes, un informe detallado de sus actuaciones, incluyendo actividades realizadas, resultados obtenidos y recursos empleados. Dichos informes se incorporarán a la memoria anual de la Asociación.
4. Las comisiones o grupos de trabajo carecen de personalidad jurídica propia y no podrán adoptar acuerdos vinculantes para la Asociación, salvo delegación expresa de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
5. La Junta Directiva podrá acordar la disolución de una comisión o grupo de trabajo cuando considere que ha cumplido sus objetivos, que su actividad resulta contraria a los fines de la Asociación, o que incumple las obligaciones de información y control establecidas.
6. El funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo se regirá por un reglamento interno específico, aprobado por la Junta Directiva, que garantizará la transparencia, la participación de los socios y la rendición de cuentas.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Patrimonio fundacional

1. El patrimonio inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros, sin perjuicio de las aportaciones posteriores que puedan realizar los socios o terceros.
2. La Asociación podrá adquirir y poseer bienes y derechos de toda clase, así como contraer obligaciones, conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/2002.
3. El patrimonio de la Asociación estará afecto de manera exclusiva al cumplimiento de sus fines estatutarios, quedando prohibida su distribución entre los socios.

Artículo 33. Recursos económicos

1. Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:
 - a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
 - b) Las subvenciones oficiales o particulares.
 - c) Las donaciones, herencias o legados aceptados conforme a la legislación vigente.

- d) Las rentas del patrimonio propio y otros ingresos lícitos que puedan obtenerse.
- 2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales, conforme al artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002.
- 3. En ningún caso podrán repartirse beneficios entre los socios, sus cónyuges, convivientes o parientes, ni cederse gratuitamente a personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro.
- 4. La Asociación cumplirá con las obligaciones fiscales y contables previstas en la normativa vigente, incluyendo la llevanza de libros contables, la presentación de cuentas anuales ante la Asamblea General y, en su caso, la obligación de someterse a auditoría externa si se superan los límites económicos establecidos por la legislación.
- 5. La Junta Directiva garantizará la transparencia económica de la Asociación, conforme a la Ley 19/2013, de Transparencia, y normativa autonómica aplicable, facilitando a los socios el acceso a la información financiera.

Artículo 34. Disposición de fondos

- 1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito deberán figurar las firmas de la Presidencia, la Tesorería y la Secretaría.
- 2. Para disponer de los fondos será suficiente con dos firmas conjuntas, una de las cuales deberá ser necesariamente la de la Presidencia o la Tesorería.
- 3. La Junta Directiva podrá establecer normas internas adicionales de control financiero, incluyendo límites de disposición, sistemas de doble verificación y obligación de rendición periódica de cuentas.
- 4. La Tesorería deberá informar trimestralmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General sobre el estado de las cuentas, garantizando la transparencia y el control interno.
- 5. El incumplimiento de las normas de disposición de fondos será considerado falta grave y podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad civil o penal conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35. Régimen sancionador

1. El órgano de gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios, conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a los principios generales del derecho sancionador (legalidad, tipicidad, proporcionalidad, audiencia y contradicción).
2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno aprobado por la Asamblea General, que deberá tipificar las conductas sancionables y las sanciones correspondientes.
3. Las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión temporal de derechos o expulsión definitiva de la Asociación. En todo caso, deberán ser proporcionales a la infracción cometida y motivadas en resolución expresa.
4. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de denuncia o comunicación. En el plazo máximo de diez días, la Junta Directiva designará un instructor imparcial, quien tramitará el expediente y propondrá resolución en el plazo de quince días, previa audiencia del presunto infractor.
5. La resolución final deberá ser motivada y aprobada por al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, dentro de un plazo máximo de quince días desde la propuesta del instructor.
6. En los casos de sanciones por faltas muy graves, el socio afectado podrá solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que se celebre, garantizando así un recurso interno adicional.
7. Todo procedimiento sancionador deberá respetar los derechos de defensa y audiencia del socio afectado, conforme al artículo 24 de la Constitución Española y a la doctrina jurisprudencial sobre el derecho de asociación.
8. La sanción será ejecutiva desde su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación ante la jurisdicción civil en los términos previstos en el artículo 40 del Código Civil y en la Ley Orgánica 1/2002.

CAPÍTULO X. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. Causas de disolución

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin, adoptado con mayoría cualificada de los socios presentes o representados, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 37. Liquidación y destino de bienes

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General adoptará las medidas oportunas respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, así como a la extinción y liquidación de las operaciones pendientes.
2. La Asamblea General podrá designar una Comisión Liquidadora, integrada por socios, para llevar a cabo las operaciones de liquidación, salvo que delegue esta función en la Junta Directiva.
3. Los socios estarán exentos de responsabilidad personal por las deudas de la Asociación, quedando limitada su responsabilidad a las obligaciones voluntariamente contraídas, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro, que actúe en el ámbito territorial de la Asociación y que destaque por su actividad en favor de obras benéficas o de interés social, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/2002.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos serán competencia de la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General designe expresamente una Comisión Liquidadora.
6. La liquidación deberá realizarse con transparencia y rendición de cuentas, levantándose acta final que será puesta a disposición de todos los socios y remitida al Registro de Asociaciones correspondiente, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como en las disposiciones complementarias de carácter estatal o autonómico que resulten aplicables, incluyendo la normativa fiscal, contable y de transparencia.

(FIRMAS de los otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.

1. D^a. ANA PACHECO RODRÍGUEZ
DNI: 39690050P

2. D^a. NOELIA GONZALEZ LLORENTE
DNI:43570803V

3. D. MIGUEL ROJAS CANO
DNI: 52198864-L